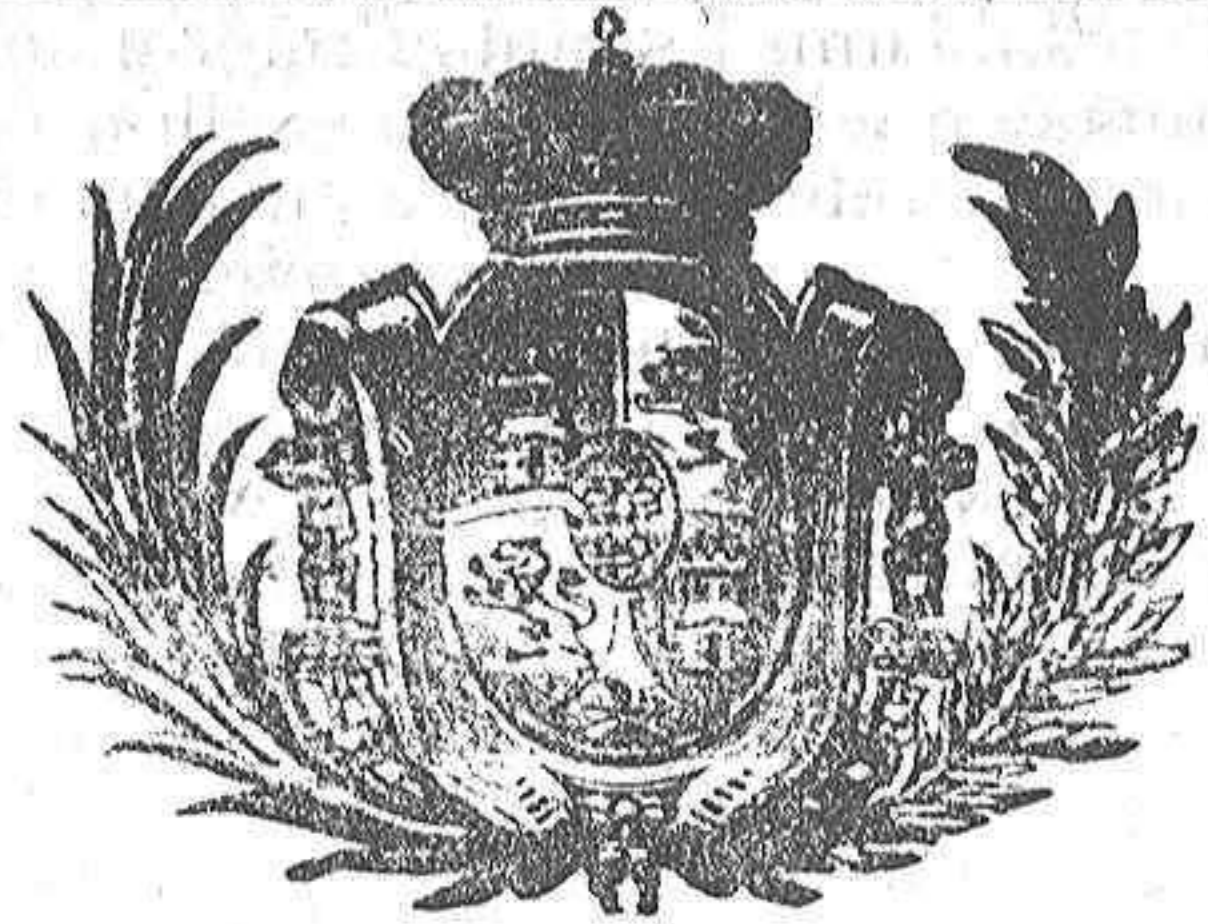


Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutón las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 211 de 2 Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha 11 del mes actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 30 de Junio último ha dirigido á la Junta Central del Censo el Presidente de la municipal, de esa capital, consultando:

1.º Si debe continuar expidiéndose certificados de no ser elector á quien no ha cumplido los veinticinco años, por exigirse así á los interesados las diferentes Autoridades y Centros oficiales para darles posesión de un destino público; y

2.º Si deben de admitirse los testimonios de condenas que se refieran á penados menores de aquella edad y á mujeres, ó la por el contrario, si puede negarse la certificación á que se contrae el número 1.º y no admitirse los testimonios de condena citados, interesándose en este caso de los Jueces de instrucción que dichos testimonios se limiten á los penados mayores de veinticinco años:

Considerando que de la letra y espíritu del artículo 85 de la ley Electoral vigente se deduce claramente que para tomar posesión de todo destino público sólo es exigible á los que hayan cumplido los veinticinco años, pero no á los menores de esta edad, la certificación de haber ejercido el derecho de sufragio en la última elección de Diputados en sus respectivos distritos electorales ó certificación de no ser elec-

tor ó de estar exento de esta obligación de votar ó de haber justificado la omisión de votos ante la Junta correspondiente:

Considerando que los Juzgados de instrucción, al remitir los testimonios de condena por sentencia firme á las Juntas municipales, cumplen una obligación que implícitamente les está impuesta por el artículo 3.º de la ley para prevenir los casos de incapacidad á que el mismo hace referencia y en que se hallen incurso los electores mayores de veinticinco años y los menores de esta edad, pero que pueden alcanzarla en plena incapacidad:

Considerando que la remisión de esos testimonios relativos á mujeres no tienen razón de ser, puesto que éstas carecen del derecho de sufragio.

La Junta Central del Censo, en sesión celebrada hoy bajo mi presidencia, se ha servido dictar, con carácter general, los siguientes acuerdos:

1.º Siendo conveniente para el mejor servicio público que los organismos electorales creados por la ley vigente no vean complicadas, con trabajos innecesarios, las distintas funciones que la misma les encomienda, se encarece de aquellas Autoridades y Jefes de Centros oficiales encargados de dar posesión de todo destino público, que no exijan á los interesados menores de veinticinco años, para llevar á efecto tal formalidad, la certificación de haber votado en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector ó de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión de voto ante la Junta correspondiente, toda vez que este requisito documental sólo obliga á los mayores de aquella edad, como claramente se determina por el artículo 82 de la ley.

2.º Las Juntas municipales del Censo no pueden negarse á admitir, ni menos aceptar, recibos de los testimonios de condena que por delitos electorales solamente y no por otros de distinta índole, según lo tienen declarados la Central por su acuerdo de 20 de Abril de 1908, les sean remitidos por los Jueces de instrucción, aunque se refieran á menores de veinticinco años, y cuyos testimonios tienen por objeto prevenir los casos de incapacidad de los que cumplieron los veinticinco años y de los que, no habiéndolos cumplido, pueden alcanzarlos en plena incapacidad.

3.º Que se recomiende á los expresados Jueces que no envíen los

referidos testimonios á las Juntas municipales del Censo cuando se refieran á mujeres, que carecen del derecho de sufragio; y

4.º Que se trasladen estos acuerdos al Gobierno de S. M. por si estima conveniente dar las oportunas órdenes para su observancia y cumplimiento por los funcionarios y electores á quienes interesa.»

Y como en cumplimiento de los acuerdos transcritos, además de ser de conocimiento general para los electores y Juntas del Censo dependientes de esta Central, envuelven un ruego á funcionarios del orden judicial y a cuantas Autoridades civiles y militares se hayan encargadas de dar posesión de todo destino público, con arreglo á lo mandado en el artículo 85 de la ley Electoral vigente, la Junta que presido ha dispuesto que se dé traslado de aquéllos á V. E. por si el Gobierno de S. M. cree necesario, como así lo estima esta Junta, dar las órdenes oportunas para que sean observados los acuerdos de que se trata por todos los funcionarios y electores á quienes interesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, se ha servido aprobar dichos acuerdos declarándoles de carácter general, preceptivo y obligatorio, disponiendo al propio tiempo que se inserte esta orden en la «Gaceta» de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, para su debido cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1917.—Dato.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Garcia Cabrera..	1914	Totana.	Murcia.	Lorca, 53...	14 Ero. 1914.	204	Murcia.	500
El mismo.	1915	Id.	Id.	Id.	19 id. id.	15	Id.	500

(«Gaceta» núm. 205 de 21 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajar ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Agosto próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1917. *Bugallal*.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* núm. 213 de 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar pronto cumplimiento al Real decreto de 12 de Julio del corriente año, sobre creación de una Caja Central de Crédito agrícola y proceder á constituir el Comité de dirección de este nuevo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á las entidades agrarias de carácter general y á las que especialmente se citan en el artículo 16 del indicado Real decreto, para que soliciten su inscripción previa la suscripción que determina el art. 14 y con el objeto de quedar representadas en Comité directivo.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Fomento, hasta el día 31 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1917.—*El Visconde de Esa*.—Señor Presidente de la Caja Central de Crédito agrícola.

(*Gaceta* núm. 210 de 29 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.593.

CIRCULAR

En el núm. 183 de este periódico oficial, se inserta la Real orden é Instrucción para llevar á efecto el día 1.º de Septiembre próximo la inscripción de los varones de 25 y más años de edad, con dos, por lo menos, de residencia en el término, la cual ha de servir de base para la renovación total del Censo electoral, ordenada por el art. 10 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Supuesto el estudio atento que los Sres. Alcaldes habrán hecho de la mencionada disposición, no he de encarecerles la importancia de los trabajos que la misma regula en orden al más exacto y fiel traslado del Cuerpo electoral á las listas que, en definitiva, habrán de formarse, ni tampoco he de señalar la inutilidad de éstas á los altos fines de la genuina representación política, si los organismos y autoridades encargados de la ejecución de dichos trabajos no cumplen desde el primer mo-

mento con fidelidad y perseverancia las obligaciones que les incumben y que tan circunstanciadamente especifica la Instrucción de referencia.

Eucargado por la misma, en su artículo 2.º, de hacer cumplir sus preceptos, espero del celo de los Alcaldes, Secretarios y Juntas municipales del Censo de población que no he de necesitar hacer uso de los medios coercitivos que aquella señala para los casos de incumplimiento ó negligencia, antes al contrario, confío en que los trabajos se han de realizar en sus distintas fases dentro de los términos fijados y con la diligencia y esmeradosidad debidas.

Ordeno, pues, á los Alcaldes que inmediatamente reúnan las Juntas municipales respectivas del Censo de población de 1910, recientemente reorganizadas, á fin de que se constituyan sin pérdida de momento las Comisiones de Sección con nombramiento de Agentes repartidores en número suficiente para cada Sección y con aptitud probada, y hecha esta designación, envíen en término de seis días al Jefe provincial de Estadística, como se previene en el apartado 3.º del artículo 7.º de la Instrucción, relación comprensiva de los nombres de los individuos que forman dichas Comisiones y de los Agentes repartidores asignados á cada Sección, y otra relación descriptiva de la demarcación que comprende cada una de las Secciones ó sea de las calles del casco ó de las entidades rurales que pertenezcan á cada una de aquéllas, entregando un duplicado de esta relación de demarcación en unión de la de casas habitables recientemente formadas á las respectivas Comisiones de Sección, á fin de que éstas, provistas de tan seguro guía de su trabajo, comiencen cuanto antes el recorrido de su Sección haciendo sobre el terreno el cotejo que previene el apartado 1.º del art. 9.º, tomen nota, visitando una por una todas las casas de la Sección, del número de varones de 25 y más años que lleven dos de residencia, por lo menos, en el Municipio, conforme preceptúa el número 2 de dicho artículo, y ejecuten sucesivamente los demás trabajos especificados en el capítulo IV de la Instrucción.

Se servirán también los Alcaldes publicar oportunamente el bando á que se refiere el número 6.º del artículo 7.º y cumplirán las demás obligaciones que les impone el capítulo III y harán cumplir las respectivas de su cometido á las Juntas, Comisiones y Agentes repartidores, en la inteligencia de que obraré con rapidez y energía exigiendo las responsabilidades prevenidas ó dando inmediatamente cuenta á quien corresponda si, como no espero, se incurriera en faltas de cumplimiento de lo ordenado.

Muy en breve les serán facilitados por el Jefe provincial de Estadística los impresos de boletines individuales necesarios para la inscripción.

Murcia 3 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Sr.s. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

Número 1.572.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 82

de la vigente Instrucción general de Sanidad reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo el oportuno concurso, he acordado con esta fecha nombrar Subdelegado de Medicina en propiedad del partido judicial de Yecla, á Don Antonio Ortega y Coya, residente en dicha ciudad, que venía desempeñando la citada plaza con carácter de interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Murcia 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.573.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad previo el oportuno concurso, con esta fecha he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Totana á Don Andrés Crespo Parra, residente en dicha villa, que desempeñaba la citada plaza con carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Murcia 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.594.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Habiendo solicitado los Subdelegados de Veterinaria de esta capital la permuta de sus cargos, y con vista del favorable informe de la Junta provincial de Sanidad, he acordado con esta fecha aprobar dicha permuta, y por lo tanto nombrar á Don Diego Faz Gisbert, Subdelegado del distrito de San Juan y á Don Francisco Orcajada Peñalver del de la Catedral, toda vez que con ello no se perjudican los servicios públicos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 3 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.574.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

De conformidad con lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se hace saber, que por la Delegación Regia del ramo y con fecha 28 de los corrientes, ha sido nombrado D. José Pérez Ayala, Agente ejecutivo para realizar los créditos de responsabilidades que existan pendientes de reintegro en el Pósito de Ceutí y en la vacante de D. Vicente Molina Perona, que ha renunciado á dicho cargo.

Alicante 30 de Julio de 1917.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Tercera sección.

Número 1.557.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta céntimos.
Idem de cebada, una peseta quince céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Idem de petróleo, una peseta.

Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintinueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente accidental, José Baeza.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.582.

REQUISITORIA

Marinero de la Armada Julio Dacuña Escobar, natural de Quartell (Valencia), de estado soltero profesión mariuero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Juan Albaladejo López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Albaladejo.

Número 1.583.

Edicto.

Cabo de mar licenciado Domingo Vidal Martínez, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de quince días, antes D. José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para recibirle declaración en causa por una rotura de la portezuela del tren.

Dado en Cartagena á treinta de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Gutiérrez.

Quinta sección.

Número 1.555.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Industrial.—1916 1917.

Alcantarilla.

Pedro Cascales.	510	93
Micaela Riquelme.	26	23
José Mengual.	26	23
Pedro Lacal Aguilar.	29	61
Luis Ruiz Carrillo.	38	25
Mateo Domingo.	26	23
Angel Silla.	26	23
Juan Sánchez Moratón.	26	23
Mateo Pérez Campos.	38	25
Salvador Pérez Riquelme.	26	23
Joaquín Lorente.	26	23
Círculo Mercantil de Alcantarilla.	37	16

Murcia.

José María Salas Azorín.	292	01
El mismo.	68	73
El mismo.	245	47

Cartagena.

Martín Morales Lebrián.	499	27
Ricardo Gutiérrez Balaguer.	592	44

Número 236

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Contribución rústica y urbana.—Pueblo de Molina.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Antonio C. Albaladejo, 139'18 pesetas.
- Martín Alcázar Caravaca, 6'78.
- Luis Brugarolas Pérez, 43'32.
- Matías Carrillo Artells, 2'65
- Consuelo Cano Molina 3'18.
- Juan J. Cinés Díaz, 2'12.
- Antonio García Sánchez, 2'36.
- José García Abellán, 4'16.
- Pedro Garrido Valero, 4'66.
- Domingo Guirao, 18'51.
- Antonio Izquierdo, 2'53.
- José Lozano, 2'59.
- José María, 5'90.
- Fernando Lozano, 8'96.
- José Montoro, 63'78.
- Pascual Navarro, 4'77.
- Antonio Palazón, 5'14.
- Esperanza Portillo, 2'83.
- Antonio P. Palazón, 3'36.
- Concepción Quijada, 2'18.
- León Quitana, 3'89
- Antonio Almagro, 1'90.
- Joaquín Rodríguez, 3'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 18 de Enero de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Ramón Carles, 11'56 pesetas.
- Gilés Coballero, 17'54.
- José Buitrago, 9'78.
- Josefa García, 16'37.
- Soledad Avilés, 21'87.
- María de la O, 6'85.
- Matilde Herrera, 9'90.
- Matías Pérez, 1'60.
- Sebastián de la Riva, 1'84.
- Consuelo Hernández, 6'23.
- Luis Pascual, 16'07.
- Santiago Gómez, 7'46.
- Ángeles Almagro, 1'72.
- Mercedes García, 2'73.
- Rosa S. Nicolás, 3'62.
- Félix Hernández, 7'58.

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'37.
- Alejo Huertas, 2'79.
- Ángela Rubio, 4'92.
- Antonio Marín, 20'98.
- Andrés García, 1'54.
- Carmen Soler, 2'67.
- Cayetano Marcos, 3'26.
- Concepción Cascales, 3'32.
- Eduardo de Rojas, 6'17.
- Emilio Sánchez, 6'10.
- Francisco Giménez, 5'63.
- Francisco Guillén, 5'04.
- Francisco Gómez, 1'78.
- Félix Martínez, 3'09.
- Gregorio Sánchez, 1'78.
- Hros. de Laura de Campos, 3'56.
- Hros. de Dolores Muñoz, 16'67.
- Juan García, 4'64.
- José Marín, 7'70.
- José Carrillo, 6'23.
- José Nieto, 2'97.
- Jacobo Gil, 22'58.
- Tomás García, 1'78.
- Vicente Guillén, 2'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-NUEVO

- Antonio Pérez, 2'55 pesetas.
- Antonio Cárcelos, 2'37.
- Antonio Marín, 3'14.
- Antonio González, 1'84.
- Antonio Oñate, 2'19.
- Antonio Martínez, 3'26.
- Carmen González, 1'66.
- Diégo Oñate, 2'25
- Diego Vivo, 7'94.
- Esteban Sánchez, 4'45.
- Francisco Fernández, 4'74.
- Fernando Beltrán, 2'97.
- Francisco Almagro, 2'67.
- Francisco Cárcelos, 3'68.
- Francisco Oñate, 2'67.
- Fulgencio Vázquez, 4'98.
- Ignacio Sáez, 8'42.
- Juan Barqueros, 3'32.
- José Marín, 1'78.
- José Bermúdez, 3'36.
- Juan Beltrán, 8.
- José López, 8'77.
- José González, 3'85.
- José Marín, 1'60.
- José Vicente, 1'90.
- José Barqueros, 3'14.
- José Cárcelos, 1'96.
- Francisco del Cerro, 2'37.
- Juan Pérez, 2'67.
- Juan Vicente Bermúdez, 1'70.
- José González, 2'13.
- Juan Marín, 3'26.
- Juan Vera, 4'32.
- José Cárcelos, 3'44.
- José Martínez, 3'26.
- José J. Bermúdez, 1'60.
- Juan González, 2'37.
- Mateo García, 1'96.
- María Martínez, 1'60.
- Mariano González, 2'25.
- María Pagán, 8'88.
- María Vivo, 1'60.
- María González, 2'37.
- Pedro Velázquez, 3'54.
- Pedro del Cerro, 2'02.
- Salvador Marín, 9'48.
- Salvador Pérez, 8'12.
- Sebastián González, 4'87.
- Silvestre Enrique, 4'37.
- Salvador Vicente, 3'38.
- Tomás López, 4'15.
- Tomás González, 3'26.
- Viuda de Francisco López, 8'88.

JAVALI-VIEJO

- Antonio Córdova, 2'97 pesetas.
- Viuda de Francisco Lajarín, 7'70.
- Antonio Sánchez, 2'37.
- Andrés Peñalver, 2'08.
- Antonio Hellín, 16'60.
- Antonio Martínez, 1'96.
- Antonio Fernández, 9'60.
- Bárbara Hernández, 4'74.
- Carmen Reyes, 3'14.
- Carmen Gil, viuda, 1'78.
- Francisco Hellín, 5'04.
- Francisco Serrano Gil, 2'97.
- Francisco Hernández, 2'25.
- Francisco Serrano Flores, 3'08.
- Francisco Ballesta, 9'54.
- Francisco Nicolás, 2'73.
- Flora Lasheras, 8'59.
- Ginés Gómez, 3'26.
- Ginesa Navarro, 7'82.
- José Vázquez, 3'38.
- José Hernández, 3'73.
- José H. García, 8'59.
- José Pérez, 5'92.
- Juan Oliva, 2'43.
- Juan Pérez, 6'22.
- Juan Hernández, 3'44.
- José Martínez, 14'05.
- Juan Antonio Meseguer, 8'29.
- José Vázquez, 1'54.
- José Baeza, 4'44.

Juan Pérez, 2'25.
 Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
 Juan Hernández, 1'66.
 José Hellín, 1'96.
 José H. Hernández, 1'66.
 José Vázquez, 2'13.
 Juan Alarcón, 1'66.
 José Cánovas, 2'73.
 Juan Fernández, 7'70.
 Miguel Navarro, 3'44.
 Manuel Sánchez, 3'72.
 Miguel Moreno, 3'74.
 Manuel Sánchez, 20'33.
 Mariano Gómez, 2'25.
 Simón Vázquez, 2'67.
 Salvador Serrano, 1'97.
 Tomás Gómez, 2'49.
 Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.
 Viuda de Francisco Soler, 3'68.
 Viuda de José Hellín, 8.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
 Antonio Alarcón, 5'69.
 Antonio López, 16'07.
 Antonio Oliva, 7'46.
 Antonio Alarcón, 8'94.
 Andrés Valverde, 7'46.
 Bernardo García, 4'56.
 Cayetano Tomás, 3'32.
 Cándido M. Martínez, 3'32.
 Cándido Aracil, 3'32.
 Diego Martínez, 1'78, 1'78.
 Dolores Cermeño, 1'66.
 Evaristo Cermeño, 8'41.
 Eugenio López, 5'34.
 Eugenio Pérez, 3'26.
 Fernando Valverde, 2'97.
 Francisco Castillo, 1'84.
 Francisco González, 4'80.
 Francisco Mendoza, 8'65.
 Francisco Alarcón, 5'37.
 El mismo, 5'69.
 Francisco López, 9'30.
 Francisco Cuartero, 2'07.
 Francisco Molina, 2'96.
 Francisco Zapata, 19'62.
 Francisco Alarcón, 5'04.
 Ginés Campoy, 16'07.
 José Valverde, 25'48.
 José García, 3'97.
 Juan Sánchez, 2'37.
 Juan I. Martínez, 23'12.
 Juan López, 2'67.
 José Huertas, 3'03.
 José González, 4'27.
 José Bermejo, 2'25.
 Juan Pedro, 2'07.
 Juan Antonio Muñoz, 8'88.
 Juan García, 5'22.
 Juan Martínez, 16'43.
 José Borja, 2'07.
 José Romero, 4'51.
 Josefa Muñoz, 4'80.
 Juan Valverde, 2'07.
 José Soriano, 3'91.
 José Fuentes, 8'88.
 José Hernández, 4'15.
 José Martínez, 6'63.
 José García, 14'23.
 Manuel Cánovas, 2'14.
 María Gutiérrez, 7'17.
 María Rabadán, 2'13.
 Miguel Serna, 4'15.
 María Muñoz, 3'44.
 Nicolás Cánovas, 5'34.
 Patricio Cano, 6'64.
 Pedro Mejías, 2'37.
 Salvador Gómez, 17'49.
 Viuda de Juan P. Martínez, 8.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
 Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección

Número 1.592.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso,
 Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría vacante, instados por el Procurador Don José de Moya Samper, a nombre de Don Eduardo Deigado de la Guardia, contra Don Natalio Murcia González, se saca a pública subasta la finca siguiente embargada en dichos autos, que se hallaba hipotecada en garantía del crédito que motivó la ejecución.

«Una fábrica de vinos y licores, situada en el paraje de Los Dolores, diputación del Plán, término de esta ciudad, que se compone de naves para pipería, edificios para los alambiques, para oficinas, cuadra, molino, balsas, jardines, casa y otros edificios, comprendiendo una superficie de una hectárea, veintisiete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, equivalente a doce mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados; linda por su derecha ó Sur entrando por la carretera general de Murcia, con calle; por su izquierda ó Norte con parcela vendida por el Estado, tierras de Doña Soledad Aullón y de otros; por Este ó espalda con tierras de Don Antonio Blanca y de otros, y por Oeste ó frente dicha carretera; valorada en treinta y dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Advertencias:

- 1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el treinta del actual á las once de la mañana.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y
- 4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

Dado en Cartagena á primero de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., José M.ª Berná.

Número 1.561.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Edicto.

Don Juan F. Loaysa y Reynoso,
 Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de este día, dictada en los autos de ab-intestato de D.ª Emilia García Tegero, viuda de Albergoti, se anuncia la pública subasta que se celebrará en esta ciudad el día nueve de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, de los bienes muebles pertenecientes á dicha señora y que comprenden las siguientes secciones:

- A. Ropas interiores de señora.
- B. Idem exteriores de id.
- C. Idem id. de caballero.
- D. Idem interiores de id.
- E. Mobiliario.
- F. Tapicería.
- G. Ropas de cama.
- H. Mantelería y ropa de casa.
- I. Cristalería y vagilla.
- J. Efectos de cocina.
- K. Efectos varios.
- L. Géneros indeterminados.

Cuyas prendas, objetos y enseres, están a disposición de quien desee examinarlas, en la casa en que vivió la finada, sita en esta ciudad, callejón de Campos, número ocho, segundo, á excepción de las macetas que se encuentran en el paseo de la Alameda, Hotel de «El Día», encontrándose asimismo en Secretaría las listas detalladas de los efectos que han de ser subastados y las condiciones de la subasta, que son las corrientes de éstas, entre las que son de citar; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasación, y que habrá que depositar previamente, á lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, consignándolos en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Cartagena á veintiséis de Julio de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Juan López.

Número 1.564.

JUZGADO MUNICIPAL
DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel,
 Juez municipal de esta villa y su término.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Andrés Martínez Fernández, que se dice es vecino de esta villa, habitante en la calle del Barranco número treinta y ocho, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á pagar la cantidad de trece pesetas setenta y cinco céntimos, tercera parte de cuarenta y una veinticinco que al mismo y á Antonio Fernández Martínez y Francisco P. Navalver y Peñalver, les fué impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia, por corta de pinos en la «Loma del Pelsulero», bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al embargo y venta de sus bienes, para cubrir dicha cantidad y otra igual para costas, y caso de resultar incidente, se le hará sufrir el arresto sustitutorio á razón de un día por cada cinco pesetas, pues así lo tengo acordado, dando cumplimiento á una carta orden del señor Juez instructor de este partido.

Dado en Pliego á veinte de Julio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Fernández.—P. S. M., Enrique Tormo.

Número 1.577.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Martínez Amador Juan, natural de Guadix (Granada), de estado casado, profesión jornalero, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Guadix (Granada), procesado por hurto de prendas de ropa

y aves; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veintiocho de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.—V.ª B.ª: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 1.562.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Calvo Ismael, Practicante de Medicina, domiciliado últimamente en Alicante, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración como inculcado en causa por estafa, número 101 de 1917, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez instructor, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.